

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 010 de 2007 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.

Entre los suscritos **JULIO CESAR ARANGO GARCÉS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.082.527 expedida en Pereira Risaralda, quien obra en el presente Otrosí en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO**, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera, creado mediante Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, en su calidad de **SUBGERENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL**, nombrado mediante resolución N° 416 del 25 de Septiembre del 2008 y posesionado mediante Acta N° 013 del 2008, facultado por la Ley 01 de 1991 y sus Decretos Reglamentarios 838 de 1992, la Resolución 065 de 2005 y en aplicación del Decreto 1370 de 2007, quien para los efectos de este contrato se llamará **INCO**, y por otra parte, **RAFAEL EMILIO HURTADO VALBUENA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.347.379 expedida en Bogotá, obrando en calidad de Gerente Suplente de la **SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.**, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Buenaventura, Sociedad Portuaria creada mediante la Escritura Pública N° 184 del 12 de febrero de 1996, otorgada en la Notaria 2 del Círculo de Buenaventura, inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Buenaventura bajo el N° el 16 de febrero de 1996 del libro respectivo y debidamente autorizado por la junta Directiva de la Sociedad, según consta en el Acta N° 111 del 8 de septiembre del año 2009, documentos que hacen parte integral del presente Otrosí, y quien para estos efectos se llamará **EL CONCESIONARIO**, suscriben el presente **OTROSÍ** al contrato de Concesión Portuaria N° 010 del 28 de diciembre de 2007, suscrito entre **EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que la Ley 1 de 1991, Estatuto de Puertos Marítimos, definió la concesión portuaria como un contrato administrativo en virtud del cual la Nación, por intermedio de la entidad competente, permite que una sociedad portuaria ocupe y utilice en forma temporal y exclusiva las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquéllas o éstos, para la construcción y operación de un puerto a cambio de una contraprestación económica a favor de la Nación, y de los municipios o distritos donde operen los puertos.

Que Instituto Nacional de Concesiones a través de la resolución N° 382 del 20 de junio del año 2007, previo el trámite de solicitud de concesión de que trata el artículo 9 del la Ley 1° de 1991, otorgo formalmente una concesión portuaria a la Sociedad Aguadulce y posteriormente suscribió el Contrato de Concesión N° 010 del 28 de diciembre del año 2007, cuyo objeto es ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva la zona de uso público que incluye el sector de playa, terrenos de bajamar y las zonas marítimas accesorias a aquellas o éstos, que se encuentran ubicados en la Bahía Interior de Buenaventura, por el termino de treinta (30) años.

Que el artículo 17 de la Ley 1° de 1991 consagra la posibilidad de cambiar las condiciones de una concesión, para lo cual la sociedad portuaria deberá obtener permiso previo y escrito de la entidad competente, bajo el entendido de no inferir

9
1

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 010 de 2007 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.

perjuicio grave e injustificado a terceros y si tal cambio no desvirtúa la competencia y procedimientos establecidos en la ley. Igualmente establece que cualquier cambio en las condiciones de la concesión podrá variar la contraprestación que se paga a la Nación.

Que el Decreto 838 de 1992, reglamentario de la Ley 1ª de 1991, en su artículo 28 estipula que: "Si una Sociedad Portuaria desea cambiar las condiciones en las cuales se aprobó una concesión portuaria deberá obtener permiso previo y escrito de la Entidad competente. Esta entidad, previa comprobación de que con ello no se limita en forma indebida la competencia, ni se infiere perjuicio grave e injustificado a terceros, expedirá la resolución que otorgue el permiso. Al hacer cualquier cambio en las condiciones de la concesión podrá variarse la contraprestación que se paga a la Nación, así como el plazo."

Que la **SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.**, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1ª de 1991 y particularmente en el Decreto 1370 de 2007 mediante petición radicada en el INCO, con el N° 2008-409-023474-2 del 30 de diciembre de 2008, formalmente solicitó la modificación al contrato de concesión en los términos publicados en el aviso de intención, solicitud que fue publicada en el Portal Único de Contratación y la Página Web de la Entidad.

Que transcurrido los dos meses del vencimiento de la fecha para formular oposiciones, el INCO mediante Resolución N° 043 del 23 de enero de 2009, cito a audiencia pública al Alcalde del Municipio de Buenaventura, al Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, al Ministerio de Transporte, al Director de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; al Director General de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa - DIMAR; al Director General de Impuestos y Aduanas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - DIAN y la Superintendencia de Puertos y Transportes, para divulgar los términos y condiciones de la modificación, dejando constancia de que en la audiencia pública no se dio lectura a oposiciones o propuestas alternativas, porque no fueron presentadas por ninguna persona natural o jurídica en el término previsto en la Ley.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 01 de 1991 y el párrafo del literal (b) artículo 11 del Decreto 838 de 1992, se hizo entrega a las autoridades, del expediente contentivo de la solicitud de cambio en las condiciones de la concesión portuaria junto con sus anexos, quienes se pronunciaron respecto a la conveniencia y legalidad de la solicitud, documentos que reposan en el expediente de la solicitud.

Que el INCO presento al Consejo Directivo de la Entidad, el proyecto de cambio de las condiciones del contrato administrativo de concesión portuaria N° 010 del 28 de diciembre de 2007, en los Consejos Directivos del 10 de marzo, 17 de junio y del 19 de Agosto, según consta en los Acuerdos N° 55, 59 y 60 respectivamente.

Que en el Consejo Directivo de Fecha 19 de Agosto del año 2009, una vez se presenta el estudio realizado por el Comité de Apoyo Técnico CAT, sus miembros aprueban como valor de contraprestación para el proyecto de Aguadulce, el que contiene el escenario número 1 que comprende: 1) un costo de capital de **13.99%**,

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 010 de 2007 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.

2) El escenario de Gastos sin interventoría, porque esta interventoría la debe contratar el Estado con sus propios recursos, y 3) el escenario de estudio de mercado alto presentado por la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., lo cual arroja un valor de contraprestación anual de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRECIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 1.424.303), para los veintiocho (28) años restantes de la concesión.**

Que la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., aporto los documentos solicitados para la suscripción de este otrosí y el Inco expidió el oficio de aprobación de la modificación de las pólizas conforme a lo indicado en la cláusula novena de la Resolución N° 442 del 29 de agosto de 2009. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto - Por virtud del presente Otrosí, las partes aceptan los términos y condiciones que regirán la modificación del Contrato de Concesión N° 010 del 28 de diciembre de 2007, de conformidad con la Resolución N° 442 del 26 de Agosto de 2009 y los términos establecidos en el presente Otrosí. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Modificar la Cláusula Segunda del Contrato N° 010 del 28 de diciembre de 2007, el cual quedará así: **DESCRIPCIÓN EXACTA DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LAS ZONAS DE USO PÚBLICO ENTREGADAS EN CONCESIÓN:** Los bienes de uso publico que entrega el INCO por medio de este otrosí incluye la playa, los terrenos de bajamar, las aguas accesorias y de maniobra, que se encuentran al occidente del País, en el Océano Pacífico sobre la Península de Aguadulce, Bahía interna de Buenaventura, Municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, frente a los muelles del actual terminal administrado por la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. El área de la zona de uso público en concesión es de **844.474,3** metros cuadrados, conformada por las siguientes **poligonales: Poligonal A con un área de 714.522,1** metros cuadrados comprendida entre los puntos 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-49-1, **Poligonal B con un área de 101.429,3** metros cuadrados comprendida entre los puntos 50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-69-70-71-72-73-74-75-76-77-78-50, **Poligonal C con un área de 19.228,5** metros cuadrados comprendida entre los puntos 79-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-93-94-95-96-97-98-79, **Poligonal D con un área de 9.294,3** metros cuadrados comprendida entre los puntos 99-100-101-102-103-104-105-99. Las coordenadas geográficas y planas de Gauss Magna Sirgas de las poligonales antes descritas se presentan a continuación:

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 010 de 2007 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.

Poligonal A

Punto	Coordenadas Geográficas Datum MAGNA-SIRGAS		Coordenadas Planas Datum Bogotá - Origen Oeste	
	Latitud	Longitud	Norte	Este
1	3° 54' 25,858" N	7° 5' 39,924" W	923.806,64	998.132,72
2	3° 54' 25,858" N	7° 5' 32,096" W	923.806,63	998.374,22
3	3° 54' 25,679" N	7° 5' 20,718" W	923.801,15	998.725,23
4	3° 54' 25,597" N	7° 5' 15,981" W	923.798,61	998.871,39
5	3° 54' 25,542" N	7° 5' 13,728" W	923.796,93	998.940,87
6	3° 54' 25,322" N	7° 5' 4,946" W	923.790,18	999.211,81
7	3° 54' 24,704" N	7° 5' 5,042" W	923.771,19	999.208,85
8	3° 54' 24,182" N	7° 5' 5,283" W	923.755,16	999.201,43
9	3° 54' 23,441" N	7° 5' 7,954" W	923.732,39	999.119,03
10	3° 54' 23,798" N	7° 5' 9,128" W	923.743,35	999.082,80
11	3° 54' 23,413" N	7° 5' 10,185" W	923.731,54	999.050,18
12	3° 54' 23,468" N	7° 5' 11,627" W	923.733,23	999.005,70
13	3° 54' 23,605" N	7° 5' 12,163" W	923.737,45	998.989,17
14	3° 54' 23,908" N	7° 5' 13,440" W	923.746,73	998.949,77
15	3° 54' 21,903" N	7° 5' 13,158" W	923.685,14	998.958,46
16	3° 54' 19,362" N	7° 5' 11,215" W	923.607,10	999.018,40
17	3° 54' 19,225" N	7° 5' 8,201" W	923.602,88	999.111,40
18	3° 54' 18,387" N	7° 5' 5,763" W	923.577,15	999.186,60
19	3° 54' 14,487" N	7° 5' 7,494" W	923.457,35	999.133,22
20	3° 54' 12,880" N	7° 5' 5,928" W	923.408,00	999.181,52
21	3° 54' 12,949" N	7° 5' 4,980" W	923.410,11	999.210,75
22	3° 54' 13,649" N	7° 5' 4,541" W	923.431,62	999.224,31
23	3° 54' 13,814" N	7° 5' 4,026" W	923.436,68	999.240,20
24	3° 54' 13,374" N	7° 5' 0,957" W	923.423,19	999.334,89
25	3° 54' 12,660" N	7° 5' 0,970" W	923.401,25	999.334,46
26	3° 54' 12,537" N	7° 5' 0,826" W	923.397,45	999.338,91
27	3° 54' 12,688" N	7° 5' 0,407" W	923.402,09	999.351,83
28	3° 54' 12,523" N	7° 5' 0,071" W	923.397,03	999.362,21
29	3° 54' 11,720" N	7° 4' 59,609" W	923.372,35	999.376,46
30	3° 54' 10,916" N	7° 4' 59,927" W	923.347,68	999.366,66
31	3° 54' 10,106" N	7° 4' 59,082" W	923.322,79	999.392,72
32	3° 54' 10,546" N	7° 4' 58,176" W	923.336,29	999.420,68
33	3° 54' 10,340" N	7° 4' 57,139" W	923.329,96	999.452,67
34	3° 54' 10,559" N	7° 4' 56,631" W	923.336,71	999.468,34
35	3° 54' 10,779" N	7° 4' 56,514" W	923.343,46	999.471,94
36	3° 54' 11,823" N	7° 4' 56,418" W	923.375,52	999.474,91
37	3° 54' 11,672" N	7° 4' 55,285" W	923.370,88	999.509,86
38	3° 54' 10,642" N	7° 4' 54,701" W	923.339,24	999.527,87
39	3° 54' 8,506" N	7° 4' 54,919" W	923.273,64	999.521,15
40	3° 54' 8,081" N	7° 4' 54,667" W	923.260,59	999.528,94
41	3° 54' 8,142" N	7° 4' 53,163" W	923.262,47	999.575,32
42	3° 54' 9,612" N	7° 4' 48,865" W	923.307,60	999.707,93
43	3° 54' 12,866" N	7° 4' 42,335" W	923.407,58	999.909,39
44	3° 54' 12,975" N	7° 4' 41,820" W	923.410,95	999.925,27
45	3° 53' 59,545" N	7° 4' 54,001" W	922.998,40	999.549,48
46	3° 53' 50,770" N	7° 5' 1,966" W	922.728,86	999.303,74
47	3° 53' 53,709" N	7° 5' 5,145" W	922.819,13	999.205,66
49	3° 54' 1,344" N	7° 5' 13,412" W	923.053,67	998.950,61

[Handwritten signature]
 -
 4

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 010 de 2007 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.

Poligonal B

Punto	Coordenadas Geográficas Datum MAGNA-SIRGAS		Coordenadas Planas Datum Bogotá - Origen Oeste	
	Latitud	Longitud	Norte	Este
50	3° 54' 25,281" N	77° 5' 3,745" W	923.788,91	999.248,88
51	3° 54' 25,200" N	7° 4' 49,447" W	923.786,43	999.689,98
52	3° 54' 22,588" N	7° 4' 50,225" W	923.706,18	999.665,98
53	3° 54' 21,251" N	7° 4' 48,477" W	923.665,13	999.719,89
54	3° 54' 19,218" N	7° 4' 47,893" W	923.602,69	999.737,91
55	3° 54' 18,080" N	7° 4' 46,308" W	923.567,71	999.786,80
56	3° 54' 16,780" N	7° 4' 45,617" W	923.527,80	999.808,13
57	3° 54' 15,793" N	7° 4' 46,688" W	923.497,46	999.775,09
58	3° 54' 14,996" N	7° 4' 48,159" W	923.472,98	999.729,71
59	3° 54' 11,836" N	7° 4' 48,274" W	923.375,94	999.726,15
60	3° 54' 11,836" N	7° 4' 49,723" W	923.375,94	999.681,45
61	3° 54' 12,207" N	7° 4' 50,739" W	923.387,33	999.650,10
62	3° 54' 13,004" N	7° 4' 51,234" W	923.411,80	999.634,85
63	3° 54' 13,718" N	7° 4' 50,444" W	923.433,73	999.659,21
64	3° 54' 15,489" N	7° 4' 50,300" W	923.488,15	999.663,66
65	3° 54' 16,217" N	7° 4' 50,135" W	923.510,50	999.668,74
66	3° 54' 16,945" N	7° 4' 50,767" W	923.532,86	999.649,25
67	3° 54' 17,082" N	7° 4' 51,014" W	923.537,08	999.641,62
68	3° 54' 16,135" N	7° 4' 52,944" W	923.507,97	999.582,10
69	3° 54' 15,778" N	7° 4' 53,170" W	923.497,00	999.575,11
70	3° 54' 15,132" N	7° 4' 53,610" W	923.477,18	999.561,55
71	3° 54' 15,476" N	7° 4' 55,587" W	923.487,72	999.500,54
72	3° 54' 15,750" N	7° 4' 56,006" W	923.496,16	999.487,62
73	3° 54' 16,176" N	7° 4' 55,635" W	923.509,24	999.499,06
74	3° 54' 16,506" N	7° 4' 54,592" W	923.519,36	999.531,26
75	3° 54' 23,990" N	7° 4' 56,006" W	923.749,26	999.487,62
76	3° 54' 23,715" N	7° 4' 58,567" W	923.740,82	999.408,61
77	3° 54' 19,733" N	7° 4' 59,769" W	923.618,49	999.371,53
78	3° 54' 17,673" N	77° 5' 2,351" W	923.555,22	999.291,88

Poligonal C

Punto	Coordenadas Geográficas Datum MAGNA-SIRGAS		Coordenadas Planas Datum Bogotá - Origen Oeste	
	Latitud	Longitud	Norte	Este
79	3° 54' 25,528" N	7° 4' 46,894" W	923.796,50	999.768,73
80	3° 54' 25,528" N	7° 4' 40,927" W	923.796,50	999.952,81
81	3° 54' 25,034" N	7° 4' 41,806" W	923.781,32	999.925,70
82	3° 54' 24,594" N	7° 4' 42,088" W	923.767,82	999.917,01
83	3° 54' 23,619" N	7° 4' 41,326" W	923.737,87	999.940,52
84	3° 54' 23,660" N	7° 4' 40,721" W	923.739,13	999.959,17
85	3° 54' 23,743" N	7° 4' 40,014" W	923.741,67	999.980,98
86	3° 54' 23,386" N	7° 4' 39,375" W	923.730,70	1.000.000,69
87	3° 54' 21,848" N	7° 4' 39,787" W	923.683,45	999.987,98
88	3° 54' 20,241" N	7° 4' 40,886" W	923.634,10	999.954,08
89	3° 54' 19,925" N	7° 4' 41,284" W	923.624,40	999.941,80
90	3° 54' 20,200" N	7° 4' 42,136" W	923.632,83	999.915,53
91	3° 54' 21,202" N	7° 4' 42,246" W	923.663,63	999.912,14
92	3° 54' 21,573" N	7° 4' 42,520" W	923.675,02	999.903,66
93	3° 54' 21,504" N	7° 4' 44,786" W	923.672,91	999.833,76
94	3° 54' 22,644" N	7° 4' 45,081" W	923.707,92	999.824,65
95	3° 54' 23,454" N	7° 4' 44,100" W	923.732,81	999.854,94
96	3° 54' 24,347" N	7° 4' 44,038" W	923.760,23	999.856,85
97	3° 54' 24,910" N	7° 4' 44,807" W	923.777,52	999.833,12
98	3° 54' 24,155" N	7° 4' 46,029" W	923.754,32	999.795,42

5

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 010 de 2007 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.

Poligonal D				
Punto	Coordenadas Geográficas Datum MAGNA SIRGAS		Coordenadas Planas Datum Bogotá - Origen Oeste	
	Latitud	Longitud	Norte	Este
99	3° 54' 25,504" N	7° 4' 35,710" W	923.795,77	1.000.113,77
100	3° 54' 25,524" N	7° 4' 30,445" W	923.796,37	1.000.276,20
101	3° 54' 24,660" N	7° 4' 30,804" W	923.769,83	1.000.265,13
102	3° 54' 23,863" N	7° 4' 31,876" W	923.745,35	1.000.232,05
103	3° 54' 23,009" N	7° 4' 36,336" W	923.719,11	1.000.094,45
104	3° 54' 23,815" N	7° 4' 36,346" W	923.743,89	1.000.094,16
105	3° 54' 24,821" N	7° 4' 35,454" W	923.774,79	1.000.121,68

PARÁGRAFO PRIMERO.- Se precisa que no es objeto de esta solicitud de modificación, las zonas de uso público que indica la Dirección General Marítima DIMAR, en su concepto N° 29200901244 del 18 de marzo de 2009, radicado Inco 2009-409-005573-2 del 19 de marzo del 2009 y que se encuentran incorporadas en los terrenos adyacentes del peticionario, por lo tanto la restitución de estas áreas para la Nación, se deja de manera exclusiva a la Entidad competente para este efecto, que es la Dirección General Marítima DIMAR. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En todo lo demás que no sea contrario a esta modificación, continúa vigente la cláusula segunda del contrato 010 del 28 de diciembre de 2007. **CLÁUSULA TERCERA.-** Modificar la Cláusula Quinta del contrato de concesión 010 del 28 de diciembre de 2007, la cual quedará así: **DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MODALIDADES DE OPERACIÓN, VOLÚMENES Y CLASE DE CARGA A LA QUE SE DESTINARÁ.** El proyecto que desarrollará el concesionario, se describe así: **Descripción general del proyecto:** El proyecto tiene previsto la construcción de un terminal portuario para el comercio exterior para manejo de contenedores, graneles sólidos y adicionalmente contará con las facilidades necesarias para la operación de minerales como carbón con las exigencias de la normatividad vigente. La primera fase contempla la construcción de un muelle para contenedores de 600 metros con 2 puestos de atraque, 3 grúas pórtico y un área de patios de 133.087 m2, además de la construcción de vías internas, edificios de administración e infraestructura de servicios públicos para esta fase. Igualmente en esta fase está previsto el dragado de la zona de maniobras y la de muelles, adecuación del terreno, patio de contenedores, construcción de un muelle de un muelle de 250 metros de longitud para graneles sólidos y carbón. La segunda fase contempla la adquisición de 3 grúas pórticos adicionales y la construcción de un área de patios de 85.000 m2. **Especificaciones técnicas:** El muelle de contenedores será en concreto reforzado de 600 metros de largo por 52 metros de ancho, cimentado sobre pilotes de concreto pretensado, para 2 puestos de atraque. Este muelle estará localizado aproximadamente a 207,60 metros del patio de contenedores, conectándose a la misma con 2 pasarelas de acceso para la movilización de carga con ancho de 14.5 metros de ancho y 207.60 metros de longitud. El muelle y las pasarelas consistirán en una placa de concreto reforzado de aproximadamente 0,5 m de espesor, la cual se soporta sobre pilotes huecos de 0,8 m. El espaciamiento de los pilotes es de 5,25 m en sentido longitudinal y 5.0 m en sentido transversal. El muelle esta soportado por pilotes de concreto pretensado, que permite recibir buques Panamax y Post-Panamax de hasta 300 metros de eslora. El muelle esta compuesto por una plataforma plana de 2 vías en placa de concreto de aproximadamente 50 centímetros de espesor, soportado por pilotes preexcavados

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 010 de 2007 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.

de 80 centímetros de diámetro con profundidad variable. En la segunda fase del proyecto se ampliará el muelle en una longitud de 300 metros con las mismas especificaciones técnicas del muelle de la fase I para brindar un puesto de atraque adicional. La terminal de contenedores estará confinada con la construcción de un tablestacado y contará con obras complementarias con áreas destinadas para talleres de mantenimiento, edificios administrativos, edificio de rayos x y demás construcciones con el fin de darle funcionalidad al puerto. El Patio de contenedores para las dos fases de construcción de la terminal, se establece el siguiente cuadro para pavimentación de patios, vías y parqueaderos:

Fase	Descripcion	Area (Ha)
I	Patio de contenedores	6,5
	Vias internas	19,8
	Parqueaderos	2
II	Patio de contenedores	6,9
	Vias internas	10

La terminal para graneles y carbón estará localizada en la zona adyacente a los patios de contenedores con área de 10.1 hectáreas, que se rellenarán y nivelarán para conformar una estructura de pavimento que soporte las cargas propias de la operación. El muelle del terminal de graneles es una estructura tipo espigón en concreto reforzado sobre pilotes que atenderá cargas de graneles limpios y carbón. Esta estructura tiene forma en L con longitud de 250 metros para la zona de atraque y 50 metros de ancho, con 2 puestos de atraque y estará conectado con el patio de almacenamiento con una pasarela en concreto reforzado. El muelle y la pasarela consistirán en una placa de concreto reforzado de aproximadamente 0,5 m de espesor, armada sobre vigas de 1 x 1 m y soportada sobre pilotes, con distribución en cuadrícula de 9 x 6 m. En el área para el patio de almacenamiento de carbón se proyecta rellenar y nivelar el terreno para conformar una estructura de pavimento que soporte las cargas. Este patio tendrá una capacidad de almacenamiento de 73.000 toneladas, con aproximadamente 5.1 hectáreas y estará conformado por 3 pistas dobles, separadas entre si por vías intermedias que permitirán el paso de los camiones y así el respectivo descargue. Cada pista tendrá un carcamo longitudinal en el cual se ubicará la banda transportadora que conducirá el carbón al lugar de disposición en el buque. Para evitar que el carbón sea esparcido, cada línea de almacenamiento estará provista de una estructura de techo plástico y a su vez servirá como protección contra la lluvia, evitando que el carbón sea arrastrado hacia el mar. En el área para el patio de graneles limpios se proyecta nivelar para conformar una estructura de pavimento con material de base compactado, con especificaciones técnicas que permitan soportar las cargas a las que serán sometidos. En esta área se proyecta la construcción de una batería de 12 silos verticales tipo MFS Modelo S75-17 cada uno con una capacidad nominal de 5.000 toneladas, destinada al almacenamiento de cereales. La terminal de graneles y carbón contará con áreas de talleres de mantenimiento, estación de servicios, pesajes de carga, edificios administrativos, y demás con el fin de darle funcionalidad al puerto. Los equipos de cargue y descargue: El proyecto contempla la utilización de bandas transportadoras encapsuladas de 800 ton/hr, tolvas, cargadores de buque y cuatro apiladores de carbón, cada uno con dos bandas de alimentación, capacidad de 170 ton/hr por cada banda, para el manejo de graneles (carbón y

7

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 010 de 2007 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.

mineral de hierro) se utilizarán tolvas, tuberías, bandas transportadoras, tres sistemas de pesaje, cada uno de 500 ton/hr. Para el manejo de graneles limpios se proyecta la instalación de dos equipos de descarga continua, tipo pierna marina, cada uno con capacidad nominal de descargue de 500 ton/hr. Seis estaciones de despacho de granos a granel de la batería de silos, cada uno con capacidad de 150 ton/hr. Cuatro estaciones de despacho de harinas a granel de la bodega de almacenamiento, cada una con capacidad de 150 ton/hr. **El dragado:** La Sociedad Puerto Industrial Aguadulce tiene previsto el dragado de 2.268.309 metros cúbicos dragando el área de maniobras, canal secundario a una profundidad a -12.50 metros y las áreas contiguas a los muelles a -14.00 metros, teniendo en cuenta que la navegación y maniobras de buques estará sujeta a que los niveles de marea permitan obtener la profundidad necesaria de acuerdo al calado del buque. El muelle de contenedores contempla el recibo de buques panamax y post panamax con eslora de 340 metros, manga de 48 metros y una capacidad de hasta 14.000 TEUS. **Modalidad de operación:** Para cada una de las subterminales proyectadas, se describe a continuación: Para la subterminal de contenedores para el cargue y descargue de contenedores del buque, utilizará equipamiento portuario altamente especializado como grúas pórtico y para el almacenamiento en los patios de contenedores se utilizarán grúas pórtico de patio RTG, con equipo auxiliar de apoyo como montacargas, elevadores, apiladores, plataformas, camiones y demás. Para la subterminal de granel sólido, el manejo de la carga se hará a través de bandas transportadoras y el almacenamiento en silos, patios y bodegas. Para la subterminal de carbón se realizará a través de un sistema de cargue directo a los buques utilizando para ello bandas transportadoras encapsuladas u otro sistema tecnológico equivalente. El sitio de embarque será el más próximo a la línea de playa que evite el fondeo para cargue, mediante la ejecución de dársenas, zonas de maniobra y canales de acceso adecuados. La operación de esta subterminal se realizará de acuerdo con las mejores prácticas y tecnologías limpias que eviten la dispersión de partículas de carbón, incluyendo entre otros, sistemas de humectación eficientes, control de altura de pilas de almacenamiento y de descarga de carbón, reducción de inventarios y control de emisiones en puntos de transferencia. Estas operaciones contarán con barreras u otros dispositivos para el control de la dispersión de estas partículas por fuera de las zonas de manejo. **Volúmenes y Clase de Carga:** El volumen potencial que movilizara el puerto es de 2.068.126 TEUS, adicionalmente movilizará un máximo de 2.700.000 toneladas entre graneles secos, carga general y carbón, discriminados así: Graneles Secos 1.200.000, Carga General 300.000 y Carbón 1.200.000, volúmenes de carga que forman parte del estudio financiero realizado para calcular la contraprestación portuaria y que se expresaron de manera diferente en la Resolución 442 del 26 de Agosto de 2008. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Los cambios a las modalidades de operación, clase de carga y tipo de servicio, que se otorgan a través de este otrosí modificatorio, deben ser previamente autorizados y por escrito por parte del INCO, a través de la Subgerencia de Gestión Contractual, o quien haga sus veces, siempre y cuando se cumpla con el procedimiento legal vigente que autorice las modificaciones. Estas modificaciones, correcciones o adiciones se deberán formalizar a través de otrosí que se publicará en el Diario Único de Contratación Estatal, dentro de los diez días siguientes a su firma.- **PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con todas las condiciones de operación señaladas en el Reglamento Técnico de Condiciones

Handwritten signature and initials in black ink, located in the bottom right corner of the page.

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 010 de 2007 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.

Técnicas de Operación que para el efecto se apruebe. **CLÁUSULA CUARTA.-** Modificar la Cláusula Séptima del Contrato de Concesión 010 del 28 de diciembre de 2007, la cual quedará así: **PLAN DE INVERSIÓN.-** El plan de inversiones que desarrollara **LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A.**, en la zona de uso público, en **DÓLARES CORRIENTES** equivale a **CIENTO OCHENTA MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 180.064.637)** como se muestra a continuación:

**INVERSIÓN - US\$ CORRIENTES
(APLICANDO FACTOR INFLACIÓN INDEXADA)**

	2009	2010	2016	2017	
DESCRIPCIÓN	AÑO 0	AÑO 1	AÑO 7	AÑO 8	TOTAL
Dragado	12.956.290	-	-	-	12.956.290
Dragado Material Blando	12.420.738	-	-	-	12.420.738
Dragado en Roca	535.553	-	-	-	535.553
Preparación del terreno	29.127.425	-	7.541.367	3.264.335	39.933.127
Rellenos con material excavado	6.965.243	-	3.305.566	1.430.838	11.701.647
Estabilización suelos	8.925.365	-	4.235.801	1.833.497	14.994.663
Dique en Tablaestacado	13.236.818	-	0	0	13.236.818
Terminal de Contenedores	36.609.512	24.267.730	1.687.967	730.648	63.295.857
Pilotes	11.678.105	-	-	-	11.678.105
Plataforma de muelle contenedores L= 600 m	21.568.994	20.905.317	-	-	42.474.312
Patio para contenedores	3.362.413	3.362.413	1.687.967	730.648	9.143.441
Terminal de Graneles sólidos y carbón	612.060	1.020.100	-	-	1.632.160
Plataforma de muelle L= 250 m	612.060	1.020.100	-	-	1.632.160
Infraestructura de Servicio	2.926.822	1.507.757	470.739	475.447	5.380.765
Acometidas eléctricas e iluminación	2.469.001	1.271.910	397.105	401.076	4.539.092
Acometidas agua	242.376	124.860	38.983	39.373	445.592
Sistemas de protección contra incendios	134.653	69.367	21.657	21.874	247.551
Comunicaciones y Seguridad en los muelles	80.792	41.620	12.994	13.124	148.531
SUBTOTAL (A)	82.232.109	26.795.587	9.700.073	4.470.430	123.198.200
Inspección de Construcción	1.188.003	458.927	205.377	100.244	1.952.551
Mitigación Ambiental					

[Handwritten signatures and initials]

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 010 de 2007 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.

	594.001	229.464	102.688	50.122	976.275
Contingencias	297.001	114.732	51.344	25.061	488.138
Ingeniería y Administración	415.801	160.624	71.882	35.085	683.393
TOTAL/AÑO (B)	2.494.806	963.747	431.291	210.513	4.100.357
Equipos (C)	4.845.318	21.626.874	5.657.743	19.552.739	51.682.674
Gruas Pórtico	4.845.318	18.721.724	5.657.743	19.552.739	48.777.524
Escaner	-	2.905.149	-	-	2.905.149
TOTAL (A+B+C)	89.572.233	49.386.208	15.789.108	24.233.682	178.981.230
Otros	1.083.407	-	-	-	1.083.407
Estudios y Diseños	1.083.407	-	-	-	1,083.407
GRAN TOTAL	90.655.640	49.386.208	15.789.108	24.233.682	180.064.637

PARÁGRAFO PRIMERO.- En el evento que la **SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A.**, solicite modificación del plan de inversiones aprobado en esta resolución, deberá garantizar que el V.P. (Valor Presente) de las inversiones, sea igual al registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación, descontado al **13,99 % anual (WACC EN CORRIENTES)**. Para este efecto el V.P., de las inversiones es de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 148.789.667)**. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Las inversiones a realizar por parte de la **SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A.**, estará sujeta a las siguientes reglas: **1) Prioridad de inversiones:** Las inversiones se encuentran priorizadas de acuerdo con el Plan de Inversiones. No obstante, las Partes de común acuerdo podrán modificar la prioridad de las inversiones, con base en las necesidades concretas de expansión de la capacidad del terminal frente al incremento esperado de tráfico de carga y a la necesidad de mantener estándares internacionales de eficiencia en la operación. Cuando se solicite modificación al Plan de Inversión propuesto o modificación al cronograma, el Concesionario debe contar con la autorización previa y escrita del Inco, quien en todo caso la expedirá previo estudio técnico y financiero que sustente la conveniencia de efectuar la modificación. **2) Reversión:** La totalidad de las obras y equipos contenidos en el Plan de Inversiones que se encuentren localizadas en las zonas de uso público entregadas en concesión (salvo en el caso de que se trate de derechos de propiedad intelectual que por su naturaleza no puedan ser objeto de transferencia), revertirán a la Nación al finalizar la concesión, con independencia de que se hayan ejecutado directamente por EL CONCESIONARIO o por este a través de terceros y de la forma de adquisición o financiación de las mismas. **3) Inversiones adicionales:**

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 010 de 2007 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.

En el evento que habiéndose ejecutado el monto total del Plan de Inversiones llegaren a requerirse inversiones adicionales útiles o necesarias para efectos de la seguridad del puerto, para mejorar su capacidad o eficiencia, ellas deberán ser previamente autorizadas por el INCO o quien haga sus veces, previo el cumplimiento de los requisitos que para estos efectos establezca la ley aclarando que las mismas son a cuenta y riesgo de la Sociedad. **CLÁUSULA QUINTA.-** Se incorpora una nueva cláusula al contrato de concesión portuaria 010 del 28 de Diciembre de 2007, el cual quedará así: **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- AUDITORIA Y/O INTERVENTORIAS PARA CONTROLAR EL PLAN DE INVERSIONES.** El Plan de inversión estará sujeto al control de una auditoria y/o interventoria que será contratada por el INCO, a través de los procedimientos de selección indicados en la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, con recursos del presupuesto general de la Nación tal y como se determinó en el Consejo Directivo que aprueba el valor de contraprestación portuaria. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** En caso de presentarse una diferencia entre la interventoría y la Sociedad, la misma se trasladara al INCO, y en caso de subsistir la diferencia, esta se someterá al mecanismo de solución de controversias establecido en el contrato de concesión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Sin perjuicio de las facultades del Interventor y/o Auditor, el CONCESIONARIO será autónomo en el manejo financiero, administrativo, técnico y operativo del terminal y deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato de concesión. **CLÁUSULA SEXTA.-** Modificar la Cláusula Octava del contrato 010 del 28 de diciembre de 2007, la cual quedará así: **CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y GOCE TEMPORAL Y EXCLUSIVO DE LAS PLAYAS, TERRENOS DE BAJAMAR Y ZONAS ACCESORIAS DE USO PÚBLICO.** La **SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A.,** pagara por los veintiocho (28) años restantes de la concesión por el uso temporal y exclusivo de la zona de uso público, la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 11.305.577)** liquidados a la Tasa Representativa del Mercado – TRM - del día del pago, pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes al 28 de diciembre de 2009, o en su defecto pagará, veintiocho (28) anualidades anticipadas de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1.424.303),** liquidadas a la tasa representativa del mercado – TRM - del día del pago, pagaderas la primera dentro de los cinco (5) días siguientes al 28 de diciembre de 2009 y las subsiguientes, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la fecha de inicio de la anualidad. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si se modifica la forma de pago establecida, debe aplicarse un costo financiero equivalente al **13,99 % anual (WACC EN CORRIENTES).** **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** De dicho pago el 80% le corresponde a la NACIÓN – Instituto Nacional de Vías y el 20% restante al Municipio de Buenaventura, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 1º de la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003, que modifica el artículo 7º de la Ley 1º de 1991. **PARÁGRAFO TERCERO.** El valor de la contraprestación establecida en la Resolución N° 442 del 26 de agosto de 2009, se cálculo teniendo en cuenta los beneficios de Zona Franca, la cual tramitará el CONCESIONARIO ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. En el evento que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, no otorgue el Régimen de Zona Franca a la Sociedad, El Inco a través del Consejo Directivo, deberá revisar el valor del contrato y las contraprestaciones tasadas. **CLÁUSULA SÉPTIMA.-** Adicionar a la Cláusula Novena

[Handwritten signatures and initials]

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 010 de 2007 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.

"Garantías" del Contrato de Concesión 010 del 28 de diciembre de 2007, el siguiente contenido : **GARANTÍAS:** La Sociedad Portuaria industrial Aguadulce SA, ha modificado la garantía única de cumplimiento de las obligaciones constituidas para garantizar el contrato de concesión portuaria 010 del 27 de diciembre de 2007, de manera que dicha garantía extiende su cobertura a las condiciones surgidas del presente otrosí y de las condiciones particulares como: objeto, plazos, valores asegurados, vigencias y partes que corresponden a los riesgos que se imputan al CONCESIONARIO y que se relacionan con los distintos amparos que a continuación se destacan., así: **CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA CONCESIÓN:** Para amparar el cumplimiento de las obligaciones generales surgidas del contrato y del presente otrosí, de manera que el concesionario garantice a la nación los mismos eventos citados en el numeral 9.1 de la cláusula novena del contrato de concesión 010 de 2007 cuyo fundamento es el artículo 8 del Decreto 702 de 1992; incluyendo el pago de multas y sanciones, la cuantía de este amparo es del 2,5% del valor de las inversiones establecido en la cláusula cuarta del otrosí equivalente a **CIENTO OCHENTA MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 180'064.637)**, es decir la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS UN MIL SEISCIENTOS QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 4'501.615)** liquidados a la tasa representativa del mercado del día de su expedición por parte de la compañía de seguros, este amparo se extenderá por todo el plazo de la concesión y seis meses mas. **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES AL PERSONAL ORIGINADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para amparar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal que el CONCESIONARIO haya de utilizar en el complejo portuario y en especial lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 modificado por la ley 828 de 2003, por un valor equivalente al diez por ciento del valor del contrato señalado en la cláusula octava del contrato de concesión, modificado por la cláusula sexta del presente otrosí, de manera que el valor del amparo es equivalente a **UN MILLÓN CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE DÓLARES (USD 1'130.557)** liquidados a la tasa representativa del mercado del día de su expedición por parte de la compañía de seguros; el término del seguro será igual al plazo de la concesión y tres años mas. **ESTABILIDAD DE LA OBRA Y CALIDAD DE LA OBRA:** estos amparos continúan regulándose en los mismos términos del contrato de concesión 010 del 28 de diciembre de 2007, pero el objeto de los mismos extenderá su cobertura a las obras que se desarrollen a partir del presente otrosí. Terminada la construcción de las obras el CONCESIONARIO presentará este amparo por el término de cinco (5) años, contados a partir del acta de finalización de las obras. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: EL CONCESIONARIO** garantizó su responsabilidad civil extracontractual por lesiones o muerte de una o varias personas, y daños a bienes o propiedad de terceros o de operadores portuarios, titulares de mercancías o del Instituto Nacional de Concesiones, con una póliza de responsabilidad civil que presentó como valor asegurado una suma equivalente a **UN MILLÓN CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE DÓLARES (USD 1'130.557)** liquidados a la tasa representativa del mercado del día de su expedición por parte de la compañía de seguros; esta póliza contiene como amparos expresos en la carátula de la póliza: contratistas y subcontratistas, daño ambiental y daño extrapatrimonial, lucro cesante y daño emergente, vehículos

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 010 de 2007 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.

propios y no propios. Además presentó las partes del seguro de la siguiente manera: asegurados-INCO y Concesionario; beneficiarios- INCO y Terceros Afectados. Dicho amparo se extendió hasta la terminación del contrato de concesión y seis meses más. **Parágrafo:** a) Las pólizas contienen de manera precisa el objeto garantizado (interés asegurable). b) Las pólizas se aportaron con el clausulado de condiciones generales ajustados en los términos del Decreto 4828 de 2008. c) Las pólizas se expidieron por periodos de cinco años, prorrogables en cada vencimiento hasta completar el plazo de la concesión y los términos adicionales señalados para cada amparo. Las garantías fueron allegadas al Instituto a través de la comunicación N° 2009-409-020385-2 del 24 de septiembre y fueron aprobadas mediante comunicación N° 20093030120211 del 29 de septiembre de 2009. **CLÁUSULA OCTAVA.-** Se incorpora al contrato de concesión 010 del 28 de diciembre de 2008 una nueva cláusula, la cual quedará así: **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN. La SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A.,** dentro de los nueve (9) meses siguientes a la fecha en que entre en Operación y Funcionamiento el Puerto, presentará ante el Instituto Nacional de Concesiones – INCO para su aprobación el "Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria", basándose para ello en las normas vigentes que regulen la materia. **PARÁGRAFO.-** Responsabilidad por el manejo del Puerto: De conformidad con el Reglamento Técnico de Operaciones, el **CONCESIONARIO** será responsable por la supervisión y el control de todas las actividades portuarias que se desarrollen dentro del terminal concesionado, y deberá velar porque las mismas se lleven a cabo de manera que garanticen la seguridad de las personas y de los bienes y la eficiencia en las operaciones que allí se realizan. **CLÁUSULA NOVENA.-** Se incorpora al contrato de concesión 010 del 28 de diciembre de 2007 una nueva cláusula, la cual quedará así: **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA EL ÁREA DE INSPECCIÓN.-** La Sociedad dispondrá como mínima infraestructura física para la realización de las inspecciones determinadas en los procesos de importación, exportación y tránsito aduanero, de un área específica, cubierta, restringida, con dispositivos y procedimientos de seguridad y operación, según los lineamientos que para tal efecto establezcan las autoridades y las normas que determinen estándares nacionales e internacionales sobre estos aspectos en cada lugar. En esta área deberán acondicionarse de manera contigua las oficinas de las diferentes autoridades, para garantizar el cumplimiento oportuno de sus funciones en óptimas condiciones de seguridad industrial. Dicha área deberá prever los espacios necesarios para los flujos de operación con equipos de inspección no intrusivos, así como las zonas de operación y de seguridad que correspondan. De igual forma, para la determinación de esta área se deberán tener en cuenta, los volúmenes de carga objeto de comercio exterior, las proyecciones de crecimiento en cada puerto, aeropuerto o paso de frontera, así como las previsiones y requerimientos mínimos establecidos en los planes de expansión portuaria, planes maestro y los acuerdos adoptados entre autoridades de los países colindantes. Así mismo deberá garantizar la conexión a los servicios informáticos electrónicos y sistemas de comunicación por parte de las autoridades para el ejercicio de las facultades de control. Lo anterior, a fin de brindar las condiciones necesarias para que las autoridades cumplan la obligación de la inspección única señalada en el artículo 1 del Decreto 1520 de 2008, según el cual "La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Policía Nacional – Dirección Antinarcóticos, el Fondo

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 010 de 2007 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.

Nacional de Estupefacientes, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, las Entidades Territoriales de Salud y el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, como autoridades de control que por mandato legal deben realizar labores de supervisión y control en las operaciones de comercio exterior e intervenir en la inspección física de la mercancía que ingrese o salga del territorio nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA.- Se incorpora al contrato de concesión 010 del 28 de diciembre de 2008 una nueva cláusula, la cual quedará así: **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- SISTEMAS DE CALIDAD INTEGRAL EN SUS OPERACIONES.- LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.,** promoverá que dentro de la comunidad portuaria se implemente un sistema de calidad integral para la cadena logística que atiende el puerto y en especial liderara que está, garantice una eficiente operación portuaria y el mejor servicio a sus usuarios

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- Adicionar a la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Concesión 010 del 28 de diciembre de 2007, el siguiente contenido: **AUTORIZACIONES AMBIENTALES.-** La Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., obtuvo permiso ambiental para las zonas de uso publico que no se encuentran incluidas en la Resolución 1159 del 10 de noviembre de 2000 y la Resolución N° 1762 del 8 de octubre de 2008, en especial las identificadas en la poligonal C y D, sobre la cual tiene previsto el desarrollo de construcciones, a través de la Resolución N° 0981 del 28 de mayo del año 2009, resolución que fue comunicada al Inco por el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la comunicación N° 2400-E2-88254, radicada en INCO con el número 2009-409-016455-2 del 10 de agosto de 2009.

PARÁGRAFO.- La ejecución y desarrollo de nuevas obras, ampliación de áreas o zonas de uso público y supresión de actividades derivadas del contrato de concesión portuaria o su modificación, siempre estará condicionada a la aprobación previa de la autoridad ambiental competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Adicionar a la Cláusula Décima Primera del Contrato 010 del 28 de diciembre de 2007, el siguiente contenido: **RIESGOS. La SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE** asume la totalidad de los riesgos inherentes a la modificación y ejecución del plan de inversiones en su etapa preoperativa, de construcción, de operación y de revisión; y parte del principio que la inversión realizada será recuperada durante el término de la concesión, por tal motivo no hay derecho ni reconocimiento alguno a favor de la Sociedad. La ocurrencia de cualquier riesgo no da derecho a indemnización o reconocimiento a favor de la Sociedad, dentro de los riesgos cabe mencionar sin limitarse a ellos: el riesgo de estudios y diseños, de construcción de cantidades de obra, presupuesto, plazo de ejecución de las obras, de mantenimiento, de operación, comercial, social, ambiental, de demanda, de cartera, financiero, cambiario, tributario, seguridad portuaria, entre otros.

PARÁGRAFO.- La SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE, asume en su integridad toda la responsabilidad sobre la viabilidad técnica de las proyecciones de carga movilizadas y suministradas al INCO, para efectos de la modificación del contrato y su consistencia con el plan de inversiones presentado. Lo anterior con base en la experiencia del concesionario y debida diligencia que se obliga al realizar la solicitud de modificación de la concesión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- GASTOS. SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A., deberá asumir el pago de los impuestos y gravámenes que generen durante la celebración y ejecución del contrato estatal de concesión, así como el pago del impuesto de timbre y la publicación del OTROSÍ al contrato de concesión N° 010 del 28 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial, los gastos notariales que se generen

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 010 de 2007 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.

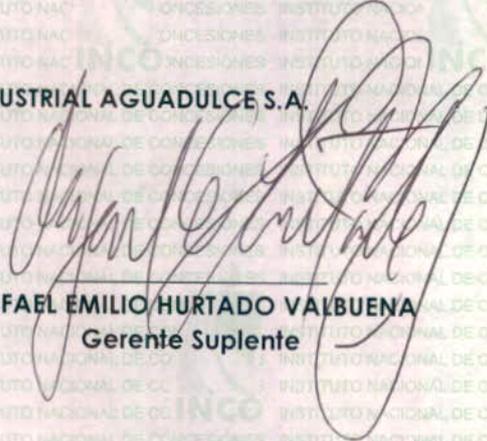
durante y al término de la concesión portuaria en el trámite de reversión, y los demás a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-** Continúan Vigentes en su integridad las cláusulas y parágrafos del contrato 010 del 28 de diciembre de 2007, que no hayan sido modificados por este otrosí. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- COMUNICACIONES:** Las comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: 1) INCO: Avenida el Dorado Centro Administrativo Nacional – CAN-, Edificio del Ministerio de Transporte, Bogotá, D.C., Colombia. 2) El CONCESIONARIO: Carrera 7 No 113 – 43 Torre Samsung – Oficina 605, Bogotá D.C. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.-** Requisitos de perfeccionamiento y legalización. La presente modificación del Contrato de Concesión Portuaria N° 010 del 28 de Diciembre de 2007, se perfecciona con la suscripción del mismo y se legalizará con la publicación en el diario oficial por el **CONCESIONARIO**, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos de publicación. En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. a los __ () días del mes de Septiembre de dos mil nueve (2.009).

3 0 SEP. 2009

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO


JULIO CESAR ARANGO GARCÉS
Subgerente de Gestión Contractual

POR SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.


RAFAEL EMILIO HURTADO VALBUENA
Gerente Suplente

Proyecto: Consuelo Mejía Gallo – Coordinadora de Puertos

